

COMENTARIOS MEMORIA CONVENIO 18



17/08/2016

COLOMBIA – ENFERMEDADES PROFESIONALES

A continuación la Confederación General del Trabajo (CGT), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) presentan de manera unitaria los comentarios a las memorias de los Convenio 18 ante la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

COMENTARIOS Memoria Convenio 18

COLOMBIA – ENFERMEDADES PROFESIONALES

FORMULARIO

I. LEYES

En Colombia sólo existe una legislación laboral. No hay tratamiento diferencial entre trabajadores obreros, empleados o aprendices que trabajen en empresas, explotaciones o establecimientos públicos o privados.

En el año 2014, se expidió el Decreto 1477 el cual contempla la nueva tabla de enfermedades laborales, en este instrumento se acogen por el Sistema General de Riesgos Laborales cuatro enfermedades respiratorias, **neumoconiosis del minero del carbón, mesotelioma maligno por exposición al asbesto, silicosis y asbestosis.**

En la clasificación por patologías, se encuentran las enfermedades catalogadas como directas, donde los trabajadores que adquieran y estén expuestos a los factores de riesgos señalados en la tabla se les garantizará por parte del Sistema General de Riesgos Laborales las prestaciones asistenciales y pago de incapacidades. Si llegara a existir controversia será al mismo porcentaje del Sistema General de Seguridad Social en Salud hasta tanto se dirima la controversia.

Pese a tener una Tabla de Enfermedades avanzada para el trabajador resulta una pesadilla acceder a incapacidades en caso de que se catalogue una incapacidad de menos del 50% y el trabajador no pueda acceder a su lugar de trabajo porque necesariamente está expuesto a partículas contaminantes, este es el caso de los trabajadores con neumoconiosis o enfermedad del minero, ya que la ley prevé que



la Administradora de Riesgos Laborales debe pagar solo por un tiempo el salario y pagar una indemnización pero resulta que el trabajador no puede reintegrarse a su lugar de trabajo ni es reinstalado, situación que lo deja en el limbo en materia salarial ya que no recibe salario y sigue vinculado a la empresa pues no puede ser despedido ya que tiene estabilidad laboral reforzada, esta situación ocurre principalmente en el sector carbonífero (Caso Trabajadores Enfermos de la Drummond Ltd.).

II. RATIFICACIÓN CONVENIO FUERZA DE LEY

Según el artículo 93 de la Constitución, "los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno" y que, en idéntico sentido, el artículo 53 superior señala que "los Convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna".

III. INFORMACION COMPLEMENTARIA

REPORTE ACCIDENTE DE TRABAJO

Según la Ley 1562 de 2012, Artículo 3: «Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

El empleador está en la obligación de reportar todo accidente de trabajo a la ARL y EPS dentro de los 2 días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento como lo estableció el decreto 1295 de 1994 en su Art. 62:

“Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.”

REPORTE INCIDENTE DE TRABAJO

Según la Resolución 1401 de 2007: «Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con este, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos.»

En el caso de incidentes de trabajo el empleador por lo general no los reporta, de hecho no tenemos cifras de estos reportes, lo que deja en total desprotección al trabajador en caso de que a causa del incidente éste en el futuro traiga lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

De hecho consideramos que, si los incidentes fueran reportados los accidentes laborales bajarían ostensiblemente.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva, en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual.

Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al 5%, pero inferior al 50%, de su capacidad laboral, para la cual ha sido contratado o capacitado. (Art. 5 -Ley 776 de diciembre de 2002).

Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales a quien se le defina una incapacidad permanente parcial, tendrá derecho a que se le reconozca una indemnización en cuantía única en proporción al daño sufrido, a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Profesionales, en una suma no inferior a dos (2) salarios base de liquidación, ni superior a veinticuatro (24) veces su salario base de liquidación.



La declaración, evaluación, revisión, grado y origen de la incapacidad permanente parcial serán determinados, por un médico o por una comisión médica interdisciplinaria de la Administradora de Riesgos Profesionales. Cuando se susciten controversias sobre estas acciones, aquellas serán resueltas por las juntas de calificación de invalidez (Art. 41, Ley 100 de 1993 y siguientes. Art. 12, Decreto Ley 1295/94 y Art. 6 Decreto 2463/2001).

Cuando se recibe el dictamen médico laboral debidamente avalado por Medicina Laboral de ARL SURA, se liquida la indemnización correspondiente según el Decreto 2644 de 1994 y realiza el pago en un tiempo máximo de dos semanas, siempre y cuando se tenga la historia salarial del afiliado, en caso contrario la ARL enviará a la empresa una carta solicitando los salarios de los meses necesarios para el cálculo. Cuando se realiza el pago al trabajador, se le entrega una carta en la cual se le explica el detalle de la indemnización. Una copia de esta carta se envía a la empresa.

TEORIA DEL RIESGO CREADO INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

La Corte Constitucional, ha señalado frente al agotamiento del término de la incapacidad temporal del trabajador que ha padecido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional que le impida desarrollar la labor para la cual fue contratado, las entidades administradoras del riesgos profesionales deben continuar con el pago del subsidio por incapacidad hasta el momento en que efectivamente se haya establecido el grado de incapacidad o invalidez del empleado, y una vez el empleado se alivie de su dolencia, y en consecuencia, recupere su capacidad laboral el empleador está en la obligación de reubicarlo en el cargo que desempeñaba o en cualquier otro para el cual esté capacitado, asegurando en este último evento la conservación de la categoría inicial que tenía el trabajador.

El Sistema de riesgos profesionales se apoya en un régimen objetivo de responsabilidad que, a su vez, tiene como fundamento el riesgo creado por el empleador. En tal sentido, las eventuales prestaciones que se deben al trabajador por el acaecimiento de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional que alteren en forma negativa su salud, no dependen del reconocimiento de grado alguno de culpa por parte del empleador sino que, al contrario, surgen de una obligación objetiva de reparación que, igualmente, surge del beneficio que reporta al empleador el trabajo subordinado.

Al ser las anteriores disposiciones de la jurisprudencia y como tal criterio auxiliar de aplicación en materia judicial, los empleadores no aplican esta posición sino que dejan al trabajador sin salario hasta que se defina el grado de incapacidad o invalidez del trabajador.

La medidas regresivas del Gobierno en materia de derechos económicos, sociales y culturales, se observan en tanto que antes el trabajador recibía una pensión cuando eran declarados incapacitados por pérdida de la capacidad laboral entre el 20% y el 50%, la legislación actual Ley 776 de 2002, dispone que los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, en el evento de la incapacidad entre el 5% y el 50%, se le paga al trabajador una indemnización en forma de capital.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán incluso efectuar los movimientos de personal que sean necesarios. Ahora bien, frente a ello y ante la renuencia o imposibilidad de reubicación, sólo procedería el despido con autorización del Inspector de Trabajo, en los términos del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y de la sentencia C-531 de 2000, que declaró exequible la posibilidad del mencionado despido bajo la condición de que Inspector de Trabajo certifique que éste fue por justa causa.

En el caso de los trabajadores de las carboníferas, los empleadores deciden reubicarlos en puestos donde literalmente no realizan ninguna actividad y lo que buscan con esto es aburrirlos de su actividad laboral induciéndolos a la renuncia y configurando un despido indirecto o a buscar una justa causa para poder despedirlos.

Así, las aseguradoras prefieren indemnizar las enfermedades como enfermedades comunes ya que las prestaciones en especie en este caso son más bajas (65%) que las prestaciones debidas en caso de enfermedad profesional (100%). En los casos en que el trabajador persiste y obtiene la



calificación del origen profesional de su enfermedad, puede tardar hasta cinco o seis años, su derecho a las prestaciones puede ser prescrito

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDADES LABORALES

La Corte Constitucional mediante sentencia de tutela T-723 de 2014, ha señalado que, el reconocimiento y pago de prestaciones laborales, tales como las incapacidades, constituye uno de aquellos emolumentos económicos y sociales destinados a sustituir el salario durante el periodo en que conforme lo indiquen los médicos tratantes la persona debe permanecer inactiva por razones de salud debidamente certificadas. Su ocurrencia puede tener origen en una enfermedad general o profesional que sufra el trabajador, o en el acaecimiento de un accidente laboral. **Para muchos trabajadores es tal la demora que deben acudir a la acción de tutela para la protección de su mínimo vital (derecho fundamental).**

CIFRAS

A pesar del endurecimiento de la normativa referente a prevención de riesgos laborales los accidentes laborales siguen teniendo lugar con más frecuencia de lo deseable. Las omisiones de medidas de seguridad ocurren a diarios y son miles los trabajadores que sufren sus fatales consecuencias.

Las cifras que se presentan a continuación son elaboración de FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) es una entidad gremial sin ánimo de lucro constituida en 1976, que agrupa y representa a todas las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización que operan en el país):

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	ESTADÍSTICAS A NIVEL NACIONAL 2008 - 2015									
2		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
3	Empresas afiliadas	219.988	448.430	438.081	491.055	557.376	607.959	595.063	644.011	
4	Trabajadores Dependientes Afiliados	4.784.015	6.630.527	6.681.044	7.291.822	8.099.109	7.959.995	8.509.555	9.148.073	
5	Trabajadores Independientes Afiliados	28.823	70.310	132.614	207.666	331.686	311.921	427.376	508.754	
6	Total Trabajadores Afiliados	4.812.838	6.700.836	6.813.658	7.499.488	8.430.796	8.271.915	8.936.931	9.656.828	
7	Accidentes de Trabajo (AT)	1.344.815	403.519	450.564	555.479	659.170	622.486	688.942	723.836	
8	Enfermedades Laborales (EL)	4.604	6.010	8.902	8.277	10.053	9.483	9.710	9.583	
9	Muertes Calificadas por AT	445	586	689	692	676	706	564	583	
10	Muertes Calificadas por EL	1	0	2	1	2	2	5	3	
11	Pensiones de Invalidez por AT	222	249	483	336	346	373	501	396	
12	Pensiones de Invalidez por EL	20	17	38	27	38	40	56	65	
13	Indemnizaciones IPP por AT	4.584	6.057	8.808	7.877	9.862	8.941	10.474	10.714	
14	Indemnizaciones IPP por EL	807	1.190	2.295	2.247	3.030	2.882	3.533	4.240	
15										
16										
17	CRECIMIENTO DE ESTADÍSTICAS NACIONALES 2008 - 2015									
18		2008 - 2009	2009 - 2010	2010 - 2011	2011 - 2012	2012 - 2013	2013 - 2014	2014 - 2015		
19	Empresas afiliadas	103,8%	-2,3%	12,1%	13,5%	9,1%	-2,1%	8,2%		
20	Trabajadores Dependientes Afiliados	38,6%	0,8%	9,1%	11,1%	-1,7%	6,9%	7,5%		
21	Trabajadores Independientes Afiliados	143,9%	88,6%	56,6%	59,7%	-6,0%	37,0%	19,0%		
22	Total Trabajadores Afiliados	39,2%	1,7%	10,1%	12,4%	-5,7%	8,0%	8,1%		
23	Accidentes de Trabajo (AT)	-70,0%	11,7%	23,3%	18,7%	-5,6%	10,7%	5,1%		
24	Enfermedades Laborales (EL)	30,5%	48,1%	-7,0%	21,5%	-5,7%	2,4%	-1,3%		
25	Muertes Calificadas por AT	31,7%	17,6%	0,4%	-2,3%	4,4%	-20,1%	-0,2%		
26	Muertes Calificadas por EL	-100,0%	-	-50,0%	100,0%	0,0%	150,0%	-40,0%		
27	Pensiones de Invalidez por AT	12,2%	94,0%	-30,4%	3,0%	7,8%	34,3%	-21,0%		
28	Pensiones de Invalidez por EL	-15,0%	123,5%	-28,9%	40,7%	5,3%	40,0%	16,1%		
29	Indemnizaciones IPP por AT	32,1%	45,4%	-10,6%	25,2%	-9,3%	17,1%	2,3%		
30	Indemnizaciones IPP por EL	47,5%	92,9%	-2,1%	34,8%	-4,9%	22,6%	20,0%		
31										
32	Fuente: Estadísticas Presidenciales, Información enviada por las Compañías. Cálculos Cámara Técnica de Riesgos Laborales - Fasecolda.									
33										

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	TASAS A NIVEL NACIONAL 2008 - 2015									
2		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
3	Tasa de AT por cada 100 trabajadores	27.94	6.02	6.61	7.41	7.82	7.53	7.71	7.50	
4	Tasa de EL por cada 100.000 trabajadores	95.66	89.69	130.65	110.37	119.24	114.64	108.65	99.24	
5	Tasa de Muertes Calificadas por AT por cada 100.000 trabajadores	9.25	8.75	10.11	9.23	8.02	8.53	6.31	5.83	
6	Tasa de Muertes Calificadas por EL por cada 100.000 trabajadores	0.02	0.00	0.03	0.01	0.02	0.02	0.06	0.03	
7	Tasa de Indemnizaciones IPP por AT por cada 100.000 trabajadores	95.25	90.39	129.27	105.03	116.98	108.09	117.20	110.95	
8	Tasa de Indemnizaciones IPP por EL por cada 100.000 trabajadores	16.77	17.76	33.68	29.96	35.94	34.84	39.53	43.91	
9										
10	Fuente: Estadísticas Presidenciales, Información enviada por las Compañías. Cálculos Cámara Técnica de Riesgos Laborales - Fasecolda.									
11										

SOLICITUDES A LA CEACR A PARTIR DE LOS COMENTARIOS HECHOS A LA MEMORIA DEL GOBIERNO

Las Confederaciones Sindicales, CGT, CUT y CTC firmantes de estos comentarios a la memoria, solicitamos a la CEACR, tomar medidas frente a los siguientes puntos, donde observamos que:

- Los procedimientos para el reconocimiento de enfermedades profesionales es muy lento y complicado
- El grado de corrupción entre las Empresas y las Aseguradoras es bastante alto, procurando siempre que la calificación de la enfermedad sea de origen común
- Cuando un médico indica que la enfermedad es de origen laboral la empresa busca que se le quite el contrato al médico para que no siga calificando como tal las enfermedades (Caso Richard Muller, médico de trabajadores enfermos de la Drummond)
- Los trabajadores no tienen el derecho a elegir su aseguradora de riesgos laborales lo que hace más corrupto el Sistema
- Es normal que en las empresas los empleadores no reporten los incidentes laborales (no accidentes) lo que deja al trabajador en desprotección cuando a causa del incidente se enferma, lo que resulta siendo una calificada como una enfermedad de origen común debido a la falta de reporte y de pruebas otorgadas por el empleador, resultando necesario que también el trabajador pueda reportar los incidentes de trabajo.
- El trabajador que padece una enfermedad laboral permanente a quien se le pago la indemnización por parte de la ARL, queda en desprotección ya que el empleador no paga sus salarios pese a no terminar su vínculo laboral.
- La facultad de Inspección del trabajo es amplia en cuanto a riesgos laborales, sin embargo no es utilizada

